Sobre la propiedad privada y la libertad de empresa en Cuba

7 abril, 2024 · 777 visas

Hugo R. Gómez Apac

Doctorado académico

Al Bogar al poder en 1959, la revolución liderada en Cuba por Fidel Castro no eliminó la propiedad privada. El art. 87 de la Ley Fundamental del 7 de febrero de 1959[1] reconocía la existencia y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin limitaciones que agraviaba que por motivos de necesidad pública o interés social establecería la ley.

Luego vinieron las confiscaciones y nacionalizaciones. Según Albert Nogueras, en 1963, la propiedad estatal representaba el 14% S. de la industria, el 14% de la construcción, el 14% del transporte, el 70% de la S. de los servicios, el 72 % del comercio minorista y el 100 % del comercio mayorista. Del total de ocupados en la economía nacional, en 1970, el 85,4 % trabajaba para el Estado y solo un 14,6 % para sí mismo, y 2 % para sus socios[2].

El régimen socialista quedó consagrado con la Constitución de 1976, vigente aún[3] y aplicable a la República de Cuba en su Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales. Se ata, así, propiedad social a la propiedad estatal socialista, que es la propiedad de todo el pueblo, regla «irrevocablemente» sobre las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños y cooperativistas integrados en las cooperativas, también «el subsuelo, las minas, las reservas naturales naturales y otros destes de la nación, los ríos y lagunas, los mares y las vías de comunicación; los bienes de valor histórico o cultural; los bienes de la industria nacionalizada y de empresas, y demás bienes, bienes y valores fijados «de conformidad con la ley» y «los medios de producción y de transporte, de las instalaciones económicas, sociales, culturales y de servicios, así como los bienes destinados a ser dedicados a los que son de Estado» constituyen, finalmente, «el patrimonio».

Según dicha constitución, se reconoce que «la propiedad privada, pero sin mencionar la palabra «private». En primer lugar, la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras y otros medios e instrumentos de producción, «en la limitación que «el agricultor tiene que obtener autorización para vender o rentar sus tierras «en la forma «que establezca la ley». Sorprende que la propiedad «pueden, sobre cooperativas establecidas en la ley (arts. 20 y 22). Segundo, la propiedad «de los agricultores pequeños y demás trabajadores manuales e intelectuales, «de los bienes de uso personal, de disfrute y de herencia «y «bienes de uso y «bienes para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de las personas (art. 22). Se garantizaba la propiedad sobre «medios e instrumentos de trabajo personal o familiar que no se «emplean «para explotar el trabajo ajeno (art. 22). La ley regulaba el derecho de herencia sobre la «vivienda de domicilio propio y demás bienes de propiedad personal (art. 24).[4]

En la «década y la propiedad personal, el Código Civil «cubano, aprobado por la Ley 59 de 1987, establece que la propiedad personal comprende los bienes destinados a satisfacer las necesidades materiales y espirituales de «la vida «(art. 218). Pueden ser de propiedad personal «los ingresos y ahorros provenientes del trabajo propio; la vivienda, «con de domicilio, ««otros ««««